

en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>), en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Artículo 3. Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El presente Reglamento puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales, según corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD que aprueba las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, y sus modificatorias, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con excepción del Numeral 9.1 del Artículo 9° y el Numeral 17.1 del Artículo 17°, el cual mantendrán su vigencia hasta que se implemente el sistema informático a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final de del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME PUICÓN CARRILLO
Presidente del Consejo Directivo

2136758-1

Disponen la publicación del proyecto de “Resolución del Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00027-2022-OEFA/CD

Lima, 21 de diciembre de 2022.

VISTOS: El Informe N° 00116-2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00416-2022-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**en adelante, la Ley del Sinefa**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones

ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que la función de fiscalización y sanción comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17° de la referida Norma; asimismo, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa señala que el OEFA ejerce la función normativa, la misma que comprende el ejercicio de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo. Asimismo, establece que, en virtud del ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otras funciones, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas;

Que, el Numeral 19.1 del Artículo 19° de la Ley del Sinefa señala que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; asimismo, establece que su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud y al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el Numeral 19.2 del Artículo 19° de la Ley del Sinefa señala que el Consejo Directivo del OEFA aprueba la escala de sanciones donde se establecen las sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las establecidas en el Artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el Numeral 136.1 del Artículo 136° de la Ley General del Ambiente (en adelante, **la LGA**) dispone que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas;

Que, el Literal e) del Numeral 136.2 del Artículo 136° de la LGA contempla la suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso, como una sanción coercitiva aplicables a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, modificada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo Números 016-2020-OEFA/CD, 018 y 032-2021-OEFA/CD (en adelante, **el RPAS**) cuyo objeto es regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA; así como el alcance de los Registros de Actos Administrativos y de Infractores Ambientales;

Que, el Artículo 11° del RPAS dispone que las sanciones aplicables por el OEFA son: (i) amonestación; (ii) multa, y (iii) otras establecidas en la normativa vigente;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de efectuar modificaciones al RPAS con el objeto de incorporar una sanción que consiste en comunicar las infracciones muy graves cometidas por un administrado a la entidad que autorizó su actividad, a efectos de que esta evalúe si se mantienen las condiciones que determinaron el otorgamiento de la referida autorización;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado una propuesta de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la *"Modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"*, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 031-2022, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 025-2022 del 01 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa de la *"Resolución del Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"*, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Oficina de Administración, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales g) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de *"Resolución del Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"*, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/oeffa>).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica politicasymejoraregulatoria@oeffa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME PUICÓN CARRILLO
Presidente del Consejo Directivo

2136760-1

Incorporan la Segunda Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa; y derogan la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2014-OEFA/CD

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00028-2022-OEFA/CD**

Lima, 21 de diciembre de 2022.

VISTOS: El Informe N° 00131-2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y el Informe N° 00415-2022-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, señala que el OEFA, en el marco de su rectoría, ejerce la función de supervisión a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1101 se establecieron medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5.4 del Artículo 5° del mencionado Decreto Legislativo N° 1101, las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA deben remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA un reporte trimestral de la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental que han realizado a la pequeña minería y minería artesanal, conforme a lo establecido en sus respectivos Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Planefa**);

Que, con la finalidad de facilitar la presentación del reporte trimestral, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes mencionado establece que el OEFA debe desarrollar un aplicativo informático y aprobar los formatos correspondientes;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2014-OEFA-CD, se aprueban los *"Lineamientos para remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal"* (en adelante, **Lineamientos para el reporte trimestral de fiscalización ambiental a los PPM y PMA**);

Que, el Numeral 4.1 del Artículo 4° de los *Lineamientos para el reporte trimestral de fiscalización ambiental a los PPM y PMA* detalla la información que debe consignarse, en la que se encuentra el cumplimiento de la ejecución de las supervisiones regulares (programadas) contenidas en su Planefa, así como de las supervisiones regulares que no se ejecutaron; la ejecución de supervisiones especiales (no programadas) en caso de denuncias, emergencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten; el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas; y, el estado de los procedimientos administrativos